



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral - Única instancia
Radicación	680813105002-2021-00029-00
Demandante	SANDRA YURLEY RODRIGUEZ CARREÑO
Demandado	AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por la señora SANDRA YURLEY RODRIGUEZ CARREÑO contra AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado JOHN ALEXANDER MANRIQUE PABÓN con cédula de ciudadanía N° 91.159.141 y porta la tarjeta profesional No. 335.337 del C. S. de la J. en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 07 del numeral 001 del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que SANDRA YURLEY RODRIGUEZ CARREÑO pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre ella y AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S. Considera este Despacho ser competente para conocer el asunto de la referencia en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS esta especialidad jurisdiccional conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, así mismo teniendo en cuenta que la prestación de los servicios personales de la actora y el domicilio de la pretendida demandada corresponden a esta municipalidad.

Respecto del trámite a impartir observa el Despacho que el artículo 12 del CPTSS prevé que los jueces laborales conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹ y en primera instancia de todos los demás.

Así mismo, examinando el escrito genitor se encuentra que los pedimentos formulados por la parte actora se encuentran cuantificados en suma de

¹ Para el año 2021 la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes asciende a \$18.170.520.

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2021-00029-00
Demandante	SANDRA YURLEY RODRIGUEZ CARREÑO
Demandado	AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S.

\$10.922.405, la cual no alcanza el quantum de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de manera entonces que el asunto de la referencia se tramitará como un proceso de única instancia.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
(Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 25 de febrero de 2021, es decir, en vigencia del Decreto 806 de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, remitiendo simultáneamente con la presentación de la demanda el escrito genitor y sus anexos al pretendido demandado a la dirección electrónica reportada dentro del certificado de existencia y representación legal de la pasiva, siendo ésta una causal de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial del demandante, para que se sirva subsanar dicha falencia reenviando a la dirección electrónica de AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S el correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021, a través del cual remitió la demanda a la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2021-00029-00
Demandante	SANDRA YURLEY RODRIGUEZ CARREÑO
Demandado	AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S.

verificando que el mismo contenga la demanda y las pruebas documentales. El cumplimiento de esta orden deberá acreditarse al Juzgado so pena del rechazo de la demanda.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al abogado JOHN ALEXANDER MANRIQUE PABÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.159.141 y porta la tarjeta profesional No. 335.337 del C. S. de la J. en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 07 del numeral 001 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta por SANDRA YURLEY RODRIGUEZ CARREÑO contra AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S., representada legalmente por SAMUEL AYALA RAMIREZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j021ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 680813105002-2021-00029-00
Demandante SANDRA YURLEY RODRIGUEZ CARREÑO
Demandado AYALA DISTRIBUCIONES S.A.S.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 023** de fecha **28 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18674f316346d38adc2ea46fde8e055e89344faec3bc46cc957756ac4ebbf8b

Documento generado en 27/04/2021 04:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>